

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES.**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO**Parte oficial.****Ministerio de Fomento.**

Real decreto aprobando el proyecto adicional a las obras del edificio destinado a Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, relativo a la instalación del cuarto de calderas y de pararrayos.—Página 778.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Antonio Lancho Pulido Secretario de la Audiencia de León.—Página 778.

Otra ídem a D. José María Contázar Ventosa Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz.—Página 778.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se consideren comprendidos dentro del párrafo segundo del artículo 298 del Estatuto municipal los gastos que por los conceptos que se mencionan acuerden realizar los Ayuntamientos.—Páginas 778 y 779.

Otra concediendo una prórroga de quince días para que los contribuyentes presenten las declaraciones juradas de las ventas u operaciones anotadas en el Libro de Ventas.—Página 779.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la primera decena de Febrero las liquidaciones de los derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 779.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para liquidar el recargo por depreciación de moneda en el mes de Febrero.—Páginas 779 y 780.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes trasladando a los Porteros que se mencionan a los puntos que se indican.—Página 780.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando el Tribunal, que se indicó, para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Sección de Ciencias de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 780.

Otra disponiendo se considere jubilado, desde la fecha que se indica, a D. Emilio Villalga Rodríguez. Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de

Otra ídem se cumpla en sus propios Santiago.—Páginas 780 y 781.

términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Julio de 1926.—Página 781.

Otra ídem que la Cátedra de Química orgánica de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna (Canarias), sea agregada a la convocatoria de oposición libre, entre Doctores, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Salamanca.—Página 781.

Otra ídem que la Cátedra de Química inorgánica de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna (Canarias), sea agregada a la convocatoria de oposición libre, entre Doctores, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Oviedo.—Página 781.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, peticiones formuladas por los Maestros nacionales concurrentes a las oposiciones restringidas, convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927.—Página 781.

Otra ídem expediente promovido por D. Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de primera enseñanza, sobre su reintegro en el Magisterio nacional.—Páginas 781 y 782.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que por la División Hidráulica del río Duero se haga entrega a la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero de las obras que se indican.—Páginas 782 y 783.

Otra resolviendo instancia de la Federación Española de Fabricantes de Superfosfatos.—Página 783.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando excedente sin sueldo a D. Rafael Manzano Bado, Maestro de taller de la Escuela Industrial de Cádiz.—Página 783.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el presente año.—Página 783.

Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 786.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 1.—Página 788.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 790.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber quedado constituido por los señores que se indican el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Lengua francesa, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santiago, Las Palmas, Melilla y Cabra, y que quedan admitidos y excluidos a dichas oposiciones los individuos que se mencionan.—Página 790.

Disponiendo que las Cátedras de Química orgánica e inorgánica, vacantes en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna (Canarias), sean agregadas a las convocatorias de oposición libre entre Doctores para la provisión de iguales Cátedras de

las Universidades de Salamanca y Oviedo.—Página 791.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en la Jefatura de Explotación de ferrocarriles por el Es-

tado una plaza de Ingeniero subalterno.—Página 792.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO

PARTE OFICIAL

S. M. e. REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO Núm. 233.

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto adicional a las obras del edificio destinado a Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, relativo a la instalación del cuarto de calderas y de pararrayos, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 125.255,13 pesetas

Artículo 2.º Estas obras se ejecutarán por el mismo contratista que realiza las del proyecto primitivo y que ya fueron subastadas.

Artículo 3.º El referido importe de dicho presupuesto adicional se satisfará utilizando el crédito de 300.000 pesetas, concedido como transferencia por Real decreto de 27 de Diciembre de 1927, con cargo al capítulo 17, artículo 1.º, concepto único del presupuesto del Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 27 del mismo mes y año.

Dado en Doñana (Sevilla), a treinta de Enero de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES Núm. 107.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Se-

cretario de esa Audiencia, vacante por traslado de D. Tomás Lezcano Medina, que la servía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Antonio Lancha Pulido, actual Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz, propuesto en la terna formulada por la Junta de Gobierno de esa Audiencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de León.

Núm. 108.

Ilmo. Sr.: Vacante la Vicesecretaría de esa Audiencia, por promoción de D. Antonio Lancha Pulido, que la servía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha Vicesecretaría a D. José María Cortázar Ventosa, actual Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba, y número 17 de la propuesta del Tribunal de oposiciones a Vicesecretarios de Audiencia provincial, aprobada por Real orden de este Ministerio de 19 de Julio de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES Núm. 66.

Ilmo. Sr.: Los Ayuntamientos de los Municipios por cuyo término han de atravesar vías de comunica-

ción, especialmente líneas de ferrocarril, de utilidad general, que se encuentran en proyecto o en construcción, o en el que ha de llevarse o se lleva a cabo la transformación de las ya existentes en la actualidad, se han dirigido a este Ministerio, exponiendo:

1.º Que para la realización de tales obras, necesarias para el desarrollo económico de las comarcas que comprenden, precisa utilizar parcelas de terreno ofrecidas por los Ayuntamientos y cedidas al Estado, pero cuya expropiación ha de ser satisfecha a los propietarios de las mismas, o se necesita acordar subvenciones, según los casos, para lo cual no cuentan aquellos Ayuntamientos con los necesarios recursos en sus presupuestos municipales ordinarios; y

2.º Que con tal objeto, han de formar presupuestos extraordinarios de gastos, incluyendo en los mismos, a falta de otros ingresos, los recursos que les facilita la contratación de empréstitos, como único medio legal que les queda; pero existiendo la dificultad de que no se encuentran taxativamente determinados los mencionados conceptos de expropiaciones y subvenciones, entre los que enumera el párrafo 2.º del artículo 298 del Estatuto municipal, como gastos de primer establecimiento, que han de contener dichos presupuestos extraordinarios, interesan una disposición aclaratoria en tal sentido, que, evitando las dudas suscitadas, permita a las entidades prestatarias facilitarles los necesarios recursos.

Otros Ayuntamientos, que reúnen circunstancias especiales, por las que les precisa llevar a cabo la construcción de hoteles, que reúnan las condiciones que actualmente demanda la vida, para fomentar el turismo, han acudido también a este Ministerio con análogo objeto, toda vez existe la misma dificultad para obtener los necesarios recursos para dichas obras, supliendo así la iniciativa particular, que no se revela.

En cuanto a los primeros, por Real orden de este Ministerio, fecha 21 de Diciembre próximo pasado,

diciada a virtud de un escrito dirigido a la Dirección general de Administración, remitido por ésta, para ser resuelto, por los Ayuntamientos de Sueca, Cullera y Guadalupe, de la provincia de Valencia, fué ya declarado el carácter municipal de unas obras análogas a las de que se trata, y reconocida la facultad de los expresados Ayuntamientos para subvencionarlas, apelando a la contratación de empréstitos, si les fuere necesario, teniendo presente que si los Ayuntamientos tienen como especial competencia la concesión de vías férreas, dentro de su término municipal, según el párrafo 8.º del artículo 150 del Estatuto y la de municipalizar servicios de ferrocarriles urbanos, suburbanos e interurbanos, conforme al artículo 170, debe considerárseles con facultades para subvencionar las obras de los ferrocarriles que los concesionarios del Estado o particulares necesiten realizar para ensanchar sus vías o prolongarlas en los términos municipales, dotando a las poblaciones de tan importante medio de comunicación, y que dichas obras, al ser subvencionadas por los Ayuntamientos, adquieren el carácter de instalaciones o servicios municipales, a los efectos de la ley, y a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del segundo párrafo del artículo 316, pudiendo consecuentemente formar presupuestos extraordinarios, conforme al artículo 298, y para cubrirlos, efectuar las operaciones de crédito que autorizan los artículos 539 y siguientes.

Lo anteriormente expuesto, es perfectamente aplicable a los gastos que realicen los Ayuntamientos para la expropiación forzosa de las parcelas de terreno necesarias para el tendido de las líneas férreas.

Por lo que respecta a los segundos Ayuntamientos, se advierte que el Estatuto municipal no excluye, ni mucho menos, su facultad para construir inmuebles municipales que formen parte de su patrimonio, sino que, por el contrario, la construcción de casas baratas y, en general, cuanto se relaciona con el problema de la vivienda, en el que se encuentra sin duda el relativo al alojamiento de turistas, cae dentro de su competencia, según el número 29 del artículo 150 del Estatuto mencionado, pudiendo prestar tales servicios redundando en beneficio directo o indirecto de una parte de los habitantes del Municipio, que pueden municipalizar, sin carácter obligatorio, como comprendidos en el

apartado a) del artículo 169, y explotar directamente o arrendar en uso de sus peculiares atribuciones.

En su consecuencia, para que exista la debida unidad de criterio tanto por parte de los Ayuntamientos que necesitan verificar expropiaciones de terrenos para vías de comunicación, tales como obras de ferrocarriles, subvencionar éstas o construir hoteles para fomentar el turismo, como convenientes a su término municipal, cuanto por parte de las oficinas provinciales de Hacienda, a las que, en su caso, compete la aprobación de los previos y necesarios presupuestos extraordinarios municipales que han de formar aquellos Ayuntamientos para satisfacer dichos gastos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que se consideren comprendidos, dentro del párrafo segundo del artículo 298 del vigente Estatuto municipal (Gastos de primer establecimiento) los gastos que por los conceptos de expropiación de terrenos o subvenciones para obras de ferrocarriles y de construcción y entrenamiento de hoteles para el fomento del turismo acuerden realizar los Ayuntamientos como convenientes a su término municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Rentas públicas, en Circular fecha 20 de Diciembre de 1927, señaló como término para la presentación de las declaraciones juradas sobre el volumen de ventas u operaciones el día 31 del presente mes de Enero, y siendo muchos los contribuyentes que en estos días acuden a las Administraciones de Rentas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición, a fin de evitar a los mismos las molestias de la acumulación del servicio pueda ocasionar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda una única prórroga de quince días, o sea hasta el 15 del próximo mes de Febrero, para que los contribuyentes presenten a las Administraciones de Rentas respectivas, o a las Alcaldías en su caso,

las declaraciones juradas de las ventas u operaciones anotadas en el libro y cerradas en 31 de Diciembre próximo pasado, con sujeción a la citada Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 20 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 68.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 14 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Febrero próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de trece enteros sesenta céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 69.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conforma

mándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Febrero próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros cuarenta y cuatro milésimas; Bulgaria cuatro enteros doscientas treinta y una milésimas; Yugoslavia, siete enteros setecientos setenta y ocho milésimas, y Grecia, diez enteros trescientas cuarenta y una milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Súm. 88.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 146, fecha 25 del actual (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar con el carácter de concursantes, al Instituto de segunda enseñanza de El Ferrol a Baldomero Gonzalo Gómez; al Instituto de segunda enseñanza de Osuna a Antonio Muñoz Suárez, y a la Escuela de Capataces de Burjasot a Juan Ramón Nava Pérez, Porteros tercero, cuarto y segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscritos al servicio de Correos en La Coruña el primero y los otros dos al de Telégrafos en Herrera (Sevilla) y Alicante, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de Instrucción pública y Fomento, Director general de Comunicaciones, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 89.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, apartado a) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Córdoba, como forzoso, al Portero quinto, número 881, Rafael Gutiérrez Mostaza, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la expresada capital, siendo el sobrante más moderno de los adscritos a este Ministerio en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Córdoba, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 90.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, apartado a) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Valladolid, como voluntario, al Portero cuarto, número 1.107, Mariano del Barrio del Barrio, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la expresada capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Valladolid, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 132.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribu-

nal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Química orgánica, vacante en la Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago;

Presidente, D. Luis Bermejo Vida, Consejero de Instrucción pública y Rector de la Universidad Central.

Vocales: D. Gonzalo Calamita Banús, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; don Benito Alvarez Buylla, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. Rafael Luna Noguerras, Catedrático de Química general en la Universidad de Valladolid.

Suplentes: D. Enrique Castell Oria, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. José Pascual Vila, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. José Giral Pereira, Catedrático de Química biológica en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Antonio Mora y Pascual, Ingeniero industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Antonio García Banús, D. José Pascual Vila, D. Antonio Medinaveitia, D. José Barredo, D. Luis Bermejo Vida, D. Gonzalo Gallás Novás, don José Giral y Pereira, D. Obdulio Fernández Rodríguez, D. Antonio Mora y Pascual, D. Antonio de Gregorio Rocasolano, D. Gonzalo Calamita, D. Benito Alvarez Buylla, D. Enrique Castell, D. Enrique Soler, D. Cándido Torres, D. Rafael Luna.

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Consentida por Real orden de 15 de Marzo de 1923 la continuación en el servicio activo al Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, D. Emilio Villalga Rodríguez, quien no tenía los años de servicio para su jubilación a la edad reglamentaria, y cumplidos por el interesado en 9 de Diciembre último, los veinte años que exige la ley de Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que desde la citada fecha se considere jubilado al referido Profesor D. Emilio Villelga Rodríguez, siendo baja en su respectivo escalafón y declarándose vacante la plaza que desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 134.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Julio de 1926, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado en 11 del actual sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Ayuntamiento de esta Corte contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Junio de 1926, que ordena pagar a los Maestros nacionales los atrasos por casa-habitación, cuya Real orden declaramos firme y subsistente."

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 135.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado, en la Universidad de La Laguna (Canarias), la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo séptimo de dicho Real decreto, de conformidad con el precepto consignado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 para proveer las Cátedras de nueva creación, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Quí-

mica orgánica de la expresada Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, publicada en la GACETA de 5 de Noviembre último, para la provisión de igual Cátedra en la Universidad de Salamanca, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 136.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado en la Universidad de La Laguna (Canarias), la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 7.º de dicho Real decreto, de conformidad con el precepto consignado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 para proveer las Cátedras de nueva creación y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Química inorgánica de la expresada Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, publicada en la GACETA de 4 de Noviembre último para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Oviedo, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 137.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Maestros nacio-

nales concurrentes a las oposiciones restringidas convocadas por la Real orden de 23 de Junio de 1927 (GACETA del 30, número 839) y en armonía con lo prevenido en el párrafo 6.º del artículo 26 del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Junio de 1924, teniendo en cuenta que el número de Maestros solicitantes es excesivo y doble del de Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que los Tribunales determinados en la Real orden de 23 de Junio antes citada y su complementaria de 7 de Julio siguiente, se amplíen en uno más para Maestros, debiendo, por tanto, quedar constituidos tres Tribunales, uno para Maestras y dos para Maestros que, con la denominación de primera y segundo, juzgarán, respectivamente: el primero, a los aspirantes a las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, y el segundo, a los de la sexta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 138.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de primera enseñanza, sobre su reingreso en el Magisterio Nacional, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

"Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de primera enseñanza que ejerce en la provincia de Soria, solicitando reingresar en el Magisterio de las Escuelas nacionales de esta Corte, donde desempeñó la última que servía, y con la categoría y número correspondiente según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo de Justicia, al fallar el recurso de doña Carmen de Castro Jiménez, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública y la Real orden de 12 de Junio de 1917:

Resultando que el interesado ingresó por oposición en el Magisterio Nacional en 1.º de Julio de 1903, con el sueldo de 825 pesetas anuales; pasó al de 1.375 pesetas en 30 de Marzo de 1910, también por oposición, y después de ascender sucesivamente a la

categorías de 1.350 y de 2.000 pesetas por antigüedad, ganó por una nueva oposición el ascenso a 2.500 pesetas, y se hallaba desempeñando, con esta última dotación, una de las Escuelas de esta Corte, cuando hubo de cesar en el cargo de Maestro para pasar al de Inspector de Primera enseñanza, obtenido igualmente por oposición en 1.º de Junio de 1917:

Resultando que el tiempo total de servicios del recurrente, como Maestro en propiedad por oposición, es de trece años, nueve meses y trece días:

Resultando que por Real orden de 12 de Junio de 1917, publicada en la GACETA del 18, el Sr. Gordón fué declarado comprendido en el número 3.º del artículo 90 del Estatuto de 1917, entonces vigente, reconociéndosele con derecho a reingresar en las Escuelas Nacionales y "recobrar la categoría que antes hubiera obtenido", según expresa el artículo 177 de la ley de Instrucción pública:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid propone que se autorice el reintegro del Sr. Gordón en el Magisterio, adjudicándosele Escuela en localidad de censo análogo al de la última servida y sueldo de 3.000 pesetas, como de entrada, fundándose en el apartado 8.º del artículo 76 del Estatuto de 1923:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que se le debe declarar con derecho a reingresar en la segunda categoría del Escalafón, o de 7.000 pesetas, en la que se encuentran los Maestros que, como el Sr. Gordón, ganaron en las oposiciones de 1915 el sueldo de 2.500 pesetas, fundándose en que, no teniendo efecto retroactivo los preceptos del Estatuto vigente, con arreglo a derecho, no pueden ni deben ser aplicados a aquellos Maestros que, como el señor Gordón, pasaron a la Inspección en 1917, esto es, años antes de la publicación del citado Estatuto, y en la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, con relación al artículo 177 de la Ley, en el cual fué declarado comprendido el recurrente por la Real orden de 12 de Junio de 1917, GACETA del 18, firme y consentida:

Considerando que el interesado, al cesar, en 1.º de Junio de 1917, en el cargo de Maestro nacional, para pasar al de Inspector de Primera enseñanza, obtenido por oposición, llevaba más de diez años de servicios en propiedad, y por la citada disposición del 12 de Junio del mismo año fué declarado com-

prendido en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública:

Considerando que la recta interpretación de este artículo es indudablemente la establecida por el Tribunal Supremo en la citada sentencia del 18 de Febrero de 1927, que declaró con derecho al sueldo de 5.000 pesetas a una Maestra que había pasado de las Escuelas de 1.375 pesetas al Profesorado de Normales; consignando en uno de los considerandos de dicha sentencia que "siendo la recurrente Auxiliar de la Sección de Letras de Escuela Normal solicitó en 1918 rehabilitación para volver a prestar servicios en Escuelas nacionales, recae en el expediente al efecto instruido la Real orden de 19 de Diciembre de 1918, que quedó definitiva y firme y por ella se le concedió el derecho al reintegro pretendido, con arreglo a las disposiciones del artículo 90 del Estatuto entonces vigente":

Resultando de la Real orden de 19 de Diciembre de 1918, considerándola incluida en el número 3.º de aquél, por reunir las condiciones exigidas por el artículo 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias, cuyo artículo le concede el volver al Magisterio en cargos de igual clase que los que hubiese servido y recobrando la categoría que antes hubiera obtenido; por lo que es procedente su pretensión de que el sueldo sea de 5.000 pesetas, por ser el correspondiente a la cuarta categoría en donde se encuentra el número anterior y posterior que tenía en el escalafón de 1913, fecha en que dejó la enseñanza activa, y como tal declaración significa el reconocimiento de un derecho del cual no puede ser desposeída, pues sabido es que la Administración no puede volver sobre sus acuerdos firmes si éstos son declaratorios de un derecho; el que ahora se invoca está bajo el amparo de la resolución ministerial consentida, hecho en régimen de una legislación entonces vigente, y como se trata de un derecho adquirido y firme, no puede ser modificado por disposición posterior que lo desconozca."

Considerando que esta doctrina es enteramente aplicable al caso presente, pues el Sr. Gordón, por la repetida Real orden de 12 de Junio de 1917, publicada en la GACETA del propio mes y año, tiene declarado un derecho adquirido y firme a que se le aplique el artículo 177 de la Ley, o sea a re-

ingresar en el Magisterio "en cargo de igual clase al que hubiera servido, contándosele la antigüedad que llevaba al salir de la carrera de la enseñanza y recobrando la categoría que antes hubiere obtenido", como literalmente dice el artículo mencionado:

Considerando que este derecho del recurrente a ocupar la misma categoría antes obtenida, no debe lesionar los derechos del grupo de Maestros que actualmente figuran en el Escalafón entre los números anterior y posterior al que le correspondía al cesar en la última Escuela.

En su virtud, la mayoría de esta Comisión opina que procede declarar a D. Lorenzo Gordón Gómez, actual Inspector de Primera enseñanza, con derecho a obtener una de las Escuelas Nacionales de esta Corte, reingresando en el Escalafón del Magisterio en la categoría de, segunda, de 7.000 pesetas, y en el número siguiente al último de los Maestros que actualmente figuran entre los números anterior y posterior al que le correspondía al recurrente al cesar en la enseñanza activa el 1.º de Junio de 1917."

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 18.

Ilmo. Sr.: Constituida la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero deben pasar a depender de ella las obras de riego que están en estudio, ejecución o explotación a cargo de la División Hidráulica del mismo río.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la mencionada División se haga entrega a la Confederación de los pantanos del Arlanzón y Cuerda del Pozo, canales Reina Victoria, Alfonso XIII y Tordesillas y acequia y canal de Arlanza.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 19.

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Federación española de Fabricantes de Superfosfatos, obrando en nombre de las mismas entidades que solicitaron, en 7 de Julio de 1927, su adscripción al servicio de Delegaciones especiales para la regulación del tráfico por ferrocarril en la que se interesa se acuerde el restablecimiento, con carácter permanente, de su anexión al referido régimen, que fué suspendida temporalmente, en virtud de la Real orden de 26 de Octubre de 1927:

Considerando que en dicha instancia se manifiesta que en 1.º de Febrero próximo debe comenzar la campaña de primavera para el tráfico de fertilizantes y que de la pasada quedaron satisfechos por el resultado de su actuación las referidas entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Restablecer a favor del tráfico de abonos el servicio especial de Delegaciones mediante su adscripción a las seis en actual funcionamiento y el restablecimiento de las sexta y séptima que fueron suprimidas temporalmente por la Real orden de 26 de Octubre de 1927.

2.º Facultar a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías para que, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden núm. 56, de 14 de Febrero de 1927, provea cuanto sea pertinente, tanto en orden a la adscripción de estaciones de cargue a las ocho Delegaciones como a la designación del personal que haya de atender este servicio.

3.º Que el de Delegaciones para el tráfico de abonos y la creación de la sexta y séptima dé comienzo el día 1.º de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 217.

Vista la instancia suscrita por el Maestro de Taller de la Escuela Industrial de Cádiz D. Rafael Manzano Bazán en solicitud de que se le conceda la excedencia de dicho cargo por encontrarse enfermo:

Considerando que al remitir la mencionada instancia el Director de la Escuela Industrial de Cádiz, la informa en sentido favorable a lo que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teido a bien acceder a lo solicitado por don Rafael Manzano Bazán, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, declarándole excedente, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1928 (1).

I

PRODUCTOS NATURALES

- 1.—Maderas exóticas.
- 2.—Maderas de nogal para escalabornes, para la fabricación de las culatas de armas de fuego.
- 3.—Carbón para uso de la navegación de altura de los buques de combate.
- 4.—Goma arábiga en terrón.
- 5.—Nitrato de sosa de Chile.
- 6.—Algodón en bruto, de fibra corta.

(1) Los interesados, en sus reclamaciones, tendrán que demostrar su condición de productor español, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.

II

PRODUCTOS METALÚRGICOS

A)—Hierros y aceros.

7.—Lingotes de hierro sueco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.

8.—Aleaciones de ferrocromo, ferrotungsteno y ferrovandio.

9.—Blindajes de todas clases.

10.—Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 600 milímetros de altura.

11.—Idem id. id. de U, de más de 600 milímetros de lado mayor.

12.—Idem id. id. de I, de más de 300 idem id. id.

13.—Idem id. id. de T, de más de 200 idem id. id.

14.—Aceros dulces, en planchas pulimentadas en frío.

15.—Anclas forjadas para buques.

16.—Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.

17.—Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro o menos de espesor.

18.—Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B)—Productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones.

19.—Estaño en panes.

20.—Níquel en panes, planchas, hilos y tubos, sea o no comprimido.

21.—Platino en planchas, hilos y tubos.

22.—Tubos de latón y cobre esfrado, sin soldadura, de diámetro superior a 60 milímetros.

23.—Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

24.—Tubos metálicos flexibles o articulados.

25.—Alambre de cobre, bronce o latón de más de ocho milímetros de diámetro.

26.—Soldadura de plata en chapas.

III

MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

27.—Equipos para coches automotores de ferrocarril con motor Diessel y semi-Diessel.

28.—Motores de aceites pesados (Diessel y semi-Diessel), necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados.

29.—Motores de gas de más de 300 caballos.

30.—Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

31.—Maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos.

32.—Cilindros escarificadores empleados en la fabricación de moneda.

33.—Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

34.—Máquinas de forcular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

35.—Hileras para estirar metales laminados.

36.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

- 37.—Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.
- 38.—Máquinas compresoras para letrambres, azúcar, sal, etc.
- 39.—Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea, para instalaciones y descargas y vuelcos automáticos.
- 40.—Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas en campaña.
- 41.—Hornos de hierro tubulares y de otro sistema para cocción de pan en los establecimientos de Intendencia.
- 42.—Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.
- 43.—Quebrantarrocas y perforadores.
- 44.—Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.
- 45.—Máquinas de imprimir, planas y rotativas.
- 46.—Máquinas de componer.
- 47.—Máquinas para fotograbado, fototipia y litografía.
- 48.—Máquinas para ampliar y reducir grabados.
- 49.—Máquinas segadoras y dalladoras.
- 50.—Máquinas para sellar.
- 51.—Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.
- 52.—Motocicletas.
- 53.—Aparatos registradores de velocidad sistema "Hasler" para locomotoras, sus piezas de repuesto y rollos de papel para aquéllos.
- 54.—Máquinas para fabricar y expender los billetes en las mismas taquillas y sus accesorios.
- 55.—Máquinas, herramientas neumáticas de remachar, taladrar, burlar y pintar.
- 56.—Parachoques especiales hidráulicos y los de glicerina para estaciones férreas, cabeza de línea.
- 57.—Pirómetros para locomotoras.

IV

MATERIAL ELECTRICO

A).—Aparatos de medida.

- 58.—Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos. (Voltímetros, amperímetros y vatímetros.)
- 59.—Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos, registradores. (Amperímetros, voltímetros y vatímetros.)
- 60.—Voltímetros electrostáticos.
- 61.—Indicadores de corriente máxima y de cortacircuitos registradores.
- 62.—Aparatos de medición para ensayos de aislamiento y capacidad de redes para distribución.
- 63.—Aparatos de contacto y de señales eléctricas.
- 64.—Aparatos eléctricos para medida de temperatura.
- 65.—Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para laboratorio y gabinete de ensayo.
- 66.—Electrodinamómetros.

B).—Electroóptica.

- 67.—Proyectores eléctricos y sus accesorios, menos los carbones.
- 68.—Trenes completos de alumbrado en campaña.

C).—Cables eléctricos.

- 69.—Cables submarinos.
- 70.—Piezas especiales, excepto el material aislante, para suspensión de hilos de trole y cables de acero emplomados, con destino a electrificación de líneas férreas.

D).—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico.

- 71.—Lámparas de arco voltaico, pero no los carbones para el arco.

E).—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

- 72.—Alternadores de alta frecuencia.
- 73.—Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.
- 74.—Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 700 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 701 a 1.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

75.—Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

76.—Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

77.—Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías) de más de 150 caballos de fuerza y sus aparatos accesorios.

78.—Electromotores, de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados a máquinas-herramientas de Artes gráficas u operadoras en general.

Nota.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

79.—Aparatos de interrupción o seguridad de baja o media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio. (Interruptores, conmutadores o cortacircuitos.)

80.—Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión de más de 35.000 voltios de tensión en servicio. (Interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores.)

81.—Equipos eléctricos para locomotoras eléctricas.

82.—Acumuladores ferromagnéticos.

F).—Alumbrado para gas.

83.—Aparatos y accesorios para alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

V

MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

- 84.—Bombas de vapor para incendios.
- 85.—Escalas telescópicas.
- 86.—Descensores.
- 87.—Sacos de salvamento.
- 88.—Aparatos de respiración artificial para bomberos.
- 89.—Carretes de mango en carretilla o carro.
- 90.—Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.
- 91.—Lámparas de seguridad para uso de bomberos.
- 92.—Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

VI

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

- 93.—Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.
- 94.—Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales, salvo los electrodos de carbón.
- 95.—Capas cuproniqueladas para envueltas.
- 96.—Tubos y manguitos de acero para piezas de artillería de calibre superior a 24 centímetros.
- 97.—Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cables de todas clases para usos militares.
- 98.—Aparatos de corrección, medición y mando para tiro de mar y tierra; los de óptica y telemetría.
- 99.—Maquinaria para el barrenado de tubos y manguitos de artillería y para el rayado de cañones; prensas y martillos para emblición y forja para artillería.
- 100.—Torres y cúpulas blindadas para Marina y Guerra.
- 101.—Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.
- 102.—Aparatos para medir las características de los explosivos.
- 103.—Explosores.
- 104.—Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.
- 105.—Material para submarinos.
- 106.—Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus ajeos de manejo y maniobra en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.
- 107.—Cables metálicos de contención para globos.
- 108.—Botes plegables.
- 109.—Bombas Thirson, Weil, Belleville y análogos, con destino a los barcos de guerra.
- 110.—Chapa de acero suco, especial para pontones, de dimensiones máximas de 2,53 a 2,51 de largo por 1,20 a 1,25 centímetros de ancho y de 1,66 a 1,88 milímetros de grueso.
- 111.—Aparatos para buzos y accesorios.

112.—Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.
113.—Elementos y aparatos especiales con destino a las piezas de artillería.

114.—Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

115.—Carros-bornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

116.—Cajas-coquinas de idem (termos) para transportar a lomo.

117.—Acero fino en bandas para cargadores.

118.—Acero fino en cintas para muelles de idem.

119.—Aparatos para sondeos y corderas para medir la velocidad de los buques para uso de la Marina de guerra.

120.—Taxímetros.

121.—Material para torpedos fijos y automóviles.

122.—Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

123.—Aparatos de señales eléctricas "Ardois", "Scott" y otros.

124.—Arcos de acero sin soldadura para llantas de rueda del material rodado.

125.—Camiones-automóviles de cuatro ruedas motrices.

126.—Motores tornos para globos cautivos.

127.—Para aviación: magnetos, carburadores, bujías, maderas especiales, cables y cintas de acero, contravuelas, ruedas especiales que no se producen en España, metales especiales (duraluminio en tubos y perfiles), gasolina y aceites especiales, cámaras fotográficas, placas, fijadores y demás productos fotográficos, altímetros, barógrafos, brújulas y elisímetros, indicadores de pilotaje y de deriva y de todos los que sirven para determinar la ruta.

128.—Estufas de desinfección locomóviles, carruajes, automóviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones de movimiento automático a pedal y tanques-filtros.

129.—Aparatos de tipos aislados para ensayos y experimentación de aeronáutica.

130.—Máscara para protección contra gases de guerra, y laboratorio y aparatos productores de humos y nieblas.

131.—Chapas de acero corrientes o especiales de más de 50 milímetros de espesor.

VII

MATERIAL CIENTÍFICO, DOCENTE Y DE GABINETE

Material y aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.

132.—Termómetros de precisión.

133.—Idem para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

134.—Idem de radiación solar.

135.—Idem de idem terrestre.

136.—Idem de máxima y mínima.

137.—Barómetros.

138.—Anemómetros.

139.—Psicómetros.

140.—Evaporímetros.

141.—Veletas especiales.

142.—Atmómetros.

143.—Cronómetros.

144.—Ecuatoriales y círculos meridianos.

145.—Anteojos meridianos.

146.—Anteojos de paso.

147.—Cronógrafos.

148.—Péndulos eléctricos.

149.—Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

150.—Sismométrógrafos.

151.—Sismoscopios.

152.—Sismógrafos.

153.—Electropos.

154.—Elcostatos.

155.—Catetómetros.

156.—Termómetros.

157.—Termobarógrafos.

158.—Barógrafos.

159.—Marcómetros especiales.

160.—Marcógrafos especiales.

161.—Polímetros.

162.—Teodolitos, taquímetros, fototeolitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lecturas azimutales o cenitales deban ser mayores de veinte segundos sexagesimales, o medio centígrado centesimal.

163.—Niveles de visual horizontal, que monten tubos de nivel y los rayos de curvatura sean superiores a 12 metros.

164.—Planímetros y curvímetros.

165.—Plantógrafos.

166.—Aritmómetros y reglas de cálculo.

167.—Anteojos y gemelos de campaña y de mar.

168.—Anteojos telemétricos.

169.—Lentes y prismas.

170.—Microscopios.

171.—Accesorios para la Micrografía.

172.—Accesorios para preparaciones microscópicas.

173.—Aparatos de proyecciones.

174.—Aparatos fotográficos.

175.—Lentes para aparatos de Topografía y tubos de nivel para los mismos.

176.—Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología y Óptica.

177.—Cintas de acero y de trama metálica para medición.

178.—Miras parlantes destinadas a nivelación de alta precisión, realizadas por visuales horizontales.

179.—Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

180.—Pasas y medidas de precisión.

181.—Aparatos de comprobación para Metrología.

182.—Balanzas de precisión.

183.—Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculo.

184.—Tornillos micrométricos.

185.—Compases de precisión.

186.—Mapas.

187.—Atlas.

188.—Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

189.—Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

190.—Preparaciones para el microscopio.

191.—Cristales y dispositivos para aparatos de proyección.

192.—Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

193.—Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas a laboratorios.

194.—Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

195.—Material de Cristalografía.

196.—Alfileres, cajas y demás materiales de Entomología.

197.—Encuadros especiales.

198.—Estuches de Matemáticas.

199.—Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

200.—Papeles preparados para Fotografía, excepto los de citrato y bromuro corrientes.

201.—Papel tela.

202.—Papel cuadrículado al centímetro y al milímetro para proyectos.

VIII

VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

203.—Mármol de Italia y negro de Bélgica.

204.—Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

205.—Losetas radiantes para losas dos.

206.—Cristales-lunas.

207.—Hierros decorados por estampación.

IX

MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO GENERAL

A).—Limpieza.

208.—Máquinas escoba o rozaderas para la limpieza pública, de diversos tipos y sistemas.

B).—Saneamiento.

209.—Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

210.—Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C).—Mataderos.

211.—Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas y carros para el transporte de las mismas.

D).—Servicio general de laboratorio de higiene.

212.—Aparatos y material de ensayos y análisis para laboratorios, Histología, Biología y Bacteriología.

X

HIGIENE URBANA

A).—Material para calefacciones.

213.—Radiadores y accesorios para la calefacción de coches de ferrocarril.

B).—Varios servicios de higiene.

214.—Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos.
215.—Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

C).—Desinfección.

216.—Esterilizadores y esterilizadores porígenos.
217.—Cubas de inversión para desinfecciones.
218.—Lavadores y mezcladores desinfectantes.
219.—Carrros para el transporte de materias contaminadas a los laboratorios.
220.—Desinfectantes químicos, a excepción del sulfato cúprico, sulfato ferroso y fenol o sus similares derivados de la hulla, agua oxigenada e hipoclorito de sosa anhidrido sulfuroso, ácido cianhídrico.
221.—Crisoles.
222.—Aparatos para desinfección por el formol.
223.—Idem para la producción del gas sulfuroso-sulfúrico.
224.—Cámaras de gases portátiles.
225.—Pulverizadores blanqueadores.

XI

MEDICINA Y SANIDAD

226.—Aparatos ópticomedicales y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos, para reconocimientos médicos y sanitarios, que no sean de los admitidos como de producción nacional.
227.—Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía o intubación.

XII

VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARITIMAS

228.—Aparatos y linternas para faros.
229.—Lámparas especiales de diversas clases para faros, sus accesorios y recambios.
230.—Canillas para lámparas de incandescencia.
231.—Cristales para linternas.
232.—Cepillos especiales para faros.
233.—Petróleos especiales para uso de faros y señales.
234.—Depósitos oscilantes de petróleo para faros.
235.—Boyas especiales sonoras y luminosas.

XIII

PRODUCTOS QUÍMICOS

236.—Reactivos químicos, excepto ácidos nítrico, sulfúrico, clorhídrico y amoníaco.
237.—Productos químicos orgánicos, excepto el tocol.
238.—Fósforo vivo o amorfo.
239.—Nitrato potásico.
240.—Sodio.
241.—Cloro.
242.—Monox y dimetilaminas.
243.—Dimetilnitroamina y difenilamina.
244.—Lámpara arseniosa.

XIV

DIVERSOS

245.—Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tubulares.
246.—Jarcias de abacá.
247.—Sellos de acero para fechas.
248.—Numeradores automáticos.
249.—Pergaminos para títulos profesionales.
250.—Impresos para valores del Estado.
251.—Instrumentos de música de viento y percusión.
252.—Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.
253.—Subsistencias para el Ejército de mar y tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá proceder acuerdo del Gobierno, oída previamente la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.
Nota—Continúan excluidas de la anterior relación las máquinas de escribir, con la aclaración de que dicha exclusión sólo afecta a las de uso corriente, pero no a aquellas que por sus mecanismos especiales tengan al propio tiempo otros usos y no se produzcan en España.

Madrid, 28 de Enero de 1928.—Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse acompañadas de su copia al Comité regulador de la Producción Industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 30 de Enero de 1928.—El Vicepresidente-Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción Industrial, S. Castedo.

D. Juan Donato Franco, de Madrid. Ampliación de su taller de cerrajería, consistente en sustituir el trabajo a mano (taladradora, punzonadora, etcétera, etc.) por una prensa-tijera para cortar barras de acero, desmembradoras, etc.; un taladro para perforarlas hasta un diámetro de 15 milímetros y una piedra esmeril para afinar los cortes de las barras y operaciones análogas, movidas mecánicamente.

Compañía de Industrias Agrícolas (S. A.), de Barcelona.—Instalación en su fábrica de Epila (Zaragoza) de una tacha de bajos productos para obtener un mejor aprovechamiento sin aumentar la producción.

Echevarría (S. A.), de Bilbao (Vizcaya).—Instalación de un tron de

laminación de chapa de menos de 5 milímetros.

La razón social Viuda de M. Oñart, de Barcelona.—Modificación y ampliación de sus instalaciones para la fabricación de colores minerales, pinturas y barnices, instalando dos molinos de hierro de muela vertical rodando sobre plato horizontal; una cuba-filtro a vacío con una bomba, dos filtros-pensas, una máquina para llenar paquetes de color en polvo, siete hornos para barniz, seis molinos de rodillos con tres rodillos cuya superficie sería de 38 x 76 centímetros, doce molinos cónicos con un diámetro de 40.5 centímetros y cinco máquinas mezcladoras para pinturas.

Sociedad Electro-Química de Flix (C. A.), de Barcelona.—Instalación en su fábrica de productos químicos de Flix (Tarragona), de la fabricación de cloro líquido, siendo la maquinaria de procedencia alemana.

D. Andrés Domínguez Cintero, de Tejada de Tietar (Cáceres).—Instalación de una pequeña fábrica o molino harinero para la producción de harinas panificables, con una producción que no ha de exceder de 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas, construyendo dicho molino de un par de piedras de 1.30 centímetros, un motor de aceites pesados de 11 HP. de fuerza, un cernedor usual, una limpia para el grano y un elevador de harinas.

D. Mateo Ontañillas, de Tordesillas (Valladolid).—Instalación en Serrada (Valladolid) de un molino con dos pares de piedras y sus accesorios, destinadas, una a molinada de granos de piensos para la alimentación de ganados y otra para molinada de trigo, con una producción máxima de 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas, esta última movida por motor eléctrico o térmico.

D. Liborio Azagra Aznar, de Vera de Moncayo (Zaragoza).—Sustitución en su molino harinero de los dos pares de piedras por dos molinos de cilindros, uno especial de cuatro cilindros y tres pasadas de trituración y otro normal de cuatro cilindros y dos pasadas de compresión o cilindros lisos, sin aumentar la producción.

D. Salvador Mestre Balaguer, de Callosa de Enasarriá (Alicante).—Instalación de un molino de trigo, maíz y cebada, compuesto de una piedra francesa, una limpia y un cedazo, con un motor de 5 HP.

D. Rosendo Llobet Guri, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de 30 máquinas Cotton último modelo, 12 para piernas de medias exclusivamente de seda y tres para pies del número 48 e igual cantidad del número 51.

D. Francisco Martí Turro, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de un telar Standart último modelo para la fabricación de medias y calcetines de hilo y seda.

La Sociedad "L. Bosch, Sams & Compañía", de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de 10 telares Scott & Williams, para la fabricación de medias de sport para niño.

D. Jaime Barnet Sabanes, de Barce-

lona.—Instalación en su fábrica de estampados en géneros de distintos tejidos de Colblanch (Barcelona), de un telar circular marca Ferrot de 22 pulgadas y seis mallosas número 26, de procedencia alemana.

D. Manuel Antón Selva, de Elche (Alicante).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de 31 telares de 40 centímetros de ancho para la fabricación de lona, de procedencia nacional.

Viuda de J. Llovet Calá, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto, y con destino a la fabricación de medias de seda pullovers y calcetines de lana, de un telar circular de 180 centímetros, otro rectilíneo de 186 centímetros para tejidos de lana sin mezcla de algodón y 25 máquinas Standaris de 16 centímetros cada una "Scott & Williams" de cilindro rotativo para medias de seda canalé.

D. Wenceslao Dauden Badal, de Calamocha (Teruel).—Ampliación en su fábrica de hilados y tejidos de lana para la fabricación de mantas de cama de la siguiente maquinaria: 456 husos de hilar, tres telares mecánicos con aparatos a la Jacquard, sustituyendo una percha anticuada para levantar el pelo por otra moderna.

D. Ricardo Viñas Coma, de Balsereny (Barcelona).—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de cuatro clases de chapones, una mechera intermedia de 94 husos, una continua urdimbre de 492 husos, una continua trama de 572 husos y 24 telares automáticos.

Hijos de Gabriel Juliá, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de torcer hilos de algodón y redes para la pesca de seis nuevas máquinas de 260 husos cada una para torcer hilados de algodón y 10 telares para tejer redes.

D. José Mallafre y Segarra, de Terrasa (Barcelona).—Ampliación en su fábrica de tejidos de punto de lana y seda para la confección de trajes interiores y "sueters" con cuatro telares circulares de 16, 22, 24 y 44 pulgadas de diámetro, respectivamente.

D. Antonio García Ballesteros, de León.—Instalación en Veguellina de Orbigo (León) de una fábrica de beneficiar el lino y utilizar su semilla para la extracción de aceite.

D. Salvador Gallart Galup, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas tricotasas redondas "Scott & Williams", de cilindro rotativo, diámetro 3 1/2 con 240 agujas, para la fabricación de medias sin costura, con una capacidad de producción aproximada de unas 56 docenas semanales de medias y calcetines.

Doña Lorenza Rodríguez Sahagún, Viuda de Angel Alonso, de Barcelona. Instalación en San Andrés de Palomar (Barcelona) de una fábrica dedicada al destanado de pieles y sus residuos, con una capacidad de producción máxima de 500.000 kilogramos anuales, instalando una caldera de vapor, un hidro-extractor, una estufa para secar, un motor eléctrico y varios recipientes de madera sin mecanismo, de producción nacional.

La Sociedad Manuel Durán y Compañía, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de calcetines de tres máquinas rectilíneas tricotasas para fabricar piernas de calcetín de alta novedad y fantasía, procedentes de Suiza.

D. Francisco Garrava Dinelli de Motril (Granada).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de un telar mecánico para tejidos de algodón, de producción nacional.

D. Joaquín Sala Maurell, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de lana y sus mezclas de Guils de Cerdeña (Gerona) de seis telares mecánicos último modelo, de producción nacional.

D. Pablo Robert Bahmes, de Malgrat (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón y de seda natural y artificial de dos telares circulares para la fabricación de géneros de punto de seda natural y artificial, de procedencia francesa.

D. José Boher Fabregá, de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto, de cinco máquinas rectilíneas finas, tipo "Jacquard", de construcción alemana, para la fabricación de calcetines de hilo y seda en tejido fino.

D. José María Piñol Juval, de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos telares "Cotton", de 16 fronturas, y un telar "Hüscher", de construcción alemana para la fabricación de calcetines de hilo y seda, tipo fantasía.

D. Francisco Llinás Roquer, de Barcelona.—Instalación de una máquina de hacer bobinas de 160 husos, una máquina de torcer de 60 pías y tres máquinas de hacer canillas de 20 husos cada una para manufactura de bobinar y encanillar primeras materias de seda natural y artificial.

D. Tomás Romguera, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de medias para señora, de ocho máquinas Corona, marca "Schubert & Salzer", completamente automáticas.

Hilaturas Gossypium (S. A.), de Barcelona.—Traslado a su fábrica de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), de dos continuas de hilar de 500 husos cada una, que serán adquiridas a D. Pedro Vilamitjana y Pons.

D. Antonio Calsapeu, de Barcelona.—Traslado desde Mataró a Tordera (Barcelona), de cinco telares rectilíneos con 600 centímetros para la fabricación de géneros de punto.

La razón social Casas y Cuxart, de Cornellá (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas tricotasas rectilíneas a motor de 55 y 65 centímetros de largo, procedentes del extranjero, en sustitución de otras dos de modelo anticuado y de una longitud equivalente.

Colonia Güell (S. A.), de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de panas y yute de 30 telares dedicados a la fabricación de tejidos de yute, para sustituir otros 30 de sistema antiguo que se hallan trabajando.

Doña Rosario Novel Mendigorri, de Madrid.—Sustitución en su fábrica de azúcar de caña y miel "La Melcochera de Lobres", de Motril (Granada), de el tacho y el evaporador que tiene instalados por otros aparatos de igual clase.

Doña Teresa Rivas Medina, de Almuñécar, (Granada).—Ampliación del local en que tiene instalada su fábrica de azúcar y miel de caña, sustitución de un evaporador por otro de características casi análogas e instalación de una defecadora.

D. Antonio Alejo Navarro, de Colmenar de Oreja (Madrid).—Instalación de una fábrica de destilación de vinos y piquetas, con el fin de aprovechar los residuos de su vinificación.

R. Delatas e Hijo (S. L.), de Zaragoza.—Ampliación de su industria de conservas vegetales por la utilización de una desgranadora de ensicante, de producción de 1.500 kilogramos por hora de trabajo, en sustitución de la que ahora emplea que prepara solamente 500 kilogramos.

La S. en C. "Andrés D. de Rábago y Compañía", de Puebla del Caramiñal (Coruña).—Instalación en su fábrica de conservas de pescados de ocho hornos más de ahumado y una máquina cerradora automática para cerrar latas, de procedencia francesa.

La Razón social Piñera Fernández Piñón, S. L., de Gijón (Oviedo).—Traslado y ampliación de su industria de pulimentar y biselar cristal, platear cristal y vidrios para la fabricación de espejos, instalando una máquina vertical de biselar y cuatro hornos platinas de procedencia extranjera.

D. Emilio Domínguez Molina, de Madrid.—Instalación de un taller destinado al plateado y biselado de lunas.

D. Rafael Soler Grau, de Figueras (Gerona).—Ampliación de su industria de fabricación de ladrillos y tejas, instalada en Santa Leocadia de Algamma y Vilafant, término de Púbol, Municipio de La Pera (Gerona), al objeto de atender su importante clientela del Bajo Ampurdán.

Ch. Lorrilleux y Compañía, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de Badalona (Barcelona) de una caldera de hierro fundido de 750 litros, dos calderas para cocción de aceites, seis máquinas molidoras, dos motores eléctricos y una máquina mezcladora, para la fabricación de tintas de imprenta, pastas para recillos y barnices.

Pech Freixas y Vila, S. en C., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tubos y tapones de estaño y plomo de la laminación del estaño en forma y dimensiones de papel.

La S. A. "Vers", de Madrid.—Instalación en sus talleres de Málaga de la fabricación de camas de acero con tubos de sección cuadrada.

Hijos y nietos de Federico Ciervo, S. L., de Barcelona.—Traslado de la fábrica de tubos aislantes denominada Mutual Eléctrica desde Hospitalet de Llobregat a Barcelona.

Industria Nacional Metalúrgica, Sociedad anónima, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de automóviles

de la siguiente maquinaria: seis máquinas de taladrar, dos máquinas de rectificar, universales; seis fresadoras de diversos tamaños, tipo universal; dos máquinas de mandrinar, dos máquinas de cortar engranajes, 21 tornos prismáticos, tres máquinas para esmerilar superficies planas, un esleorescopio y una máquina probadureza materiales.

La S. A. Izart, de Amorebieta (Guipúzcoa).—Ampliación de la fábrica de brocas helicoidales con la siguiente maquinaria: cinco máquinas automáticas "Txi" de fabricación alemana para ranurar y destalonar brocas de dos a seis milímetros; cuatro máquinas especiales "Txi" para ranurar y destalonar brocas de seis a 12 milímetros, dos máquinas especiales "Hélico Txi" para ranurar y destalonar brocas de 12 a 20 milímetros; cinco tornos mecánicos especiales para el torneado de brocas de 170 milímetros de altura de puntos y un metro entre puntos, de fabricación alemana; dos rectificadoras corrientes "Werner" de 100 milímetros de altura de puntos y 0,70 metros entre puntos, de fabricación alemana; una máquina alemana especial de afilar brocas hasta un milímetro de diámetro, dos máquinas especiales para afilar brocas, de fabricación americana; una máquina Loeve para trazar barras, dos hornos eléctricos alemanes para 1.250° de 35 KW. de consumo y 220 por 220 por 300 milímetros de la cámara para temple de brocas de acero rápido; dos hornos eléctricos alemanes para 800° de 20 KW. de consumo y de 220 por 220 por 200 milímetros de la cámara para temple de brocas de acero fundido; un horno eléctrico americano para el revenido de las brocas de 400 por 400 por 200 del depósito; dos instalaciones de chorro de arena para limpieza de las brocas; un taladro Cincinnati de 24 pulgadas para la prueba de brocas; un torno especial de destalonar Reimker, modelo 4, de 250 milímetros altura de puntos y 1.000 entre puntos, y una rectificadora especial para afilar fresas, tipo Werner.

D. Mariano de Corral y Estaben, de Amurrio (Alava).—Sustitución en su industria de construcción de material fijo y móvil para ferrocarriles de una espilladora para construcción de canchales de vía por otra moderna de seis metros de curso.

D. Emilio Palliez Morros, de Barcelona. —Instalación en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) de una industria para refinar, neutralizar, desodorar y blanquear los aceites de toda clase de pescados, con aplicación a usos industriales y medicinales, instalando una caldera de vapor, una caldera de pared doble, dos refinadoras mecánicas, tres mezcladoras mecánicas, dos filtros prensa y dos bombas hidráulicas de traseigo, de fabricación nacional.

D. Ramón Carreras Arimany, de Barcelona. —Instalación en Esplugas de Francolí (Tarragona) de una fábrica para la extracción de aceite del orujo de la aceituna.

D. José María Domingo, S. en C. de Santa Bárbara (Tarragona).—Instalación de dos batidas, de cubicación en

junto de 475 decímetros cúbicos, para producir sulfuro de carbono para emplear en su industria de extracción de aceite de orujo.

D. Domingo Ojal y otros, Concejales del Ayuntamiento de Biel (Zaragoza).—Instalación de un molino harinero por cilindros para moler 500.000 kilogramos al año, municipalizando de esta manera la fabricación de harinas.

D. Octavio López, de Casasimarro (Cuenca).—Instalación de un molino harinero de dos pares de piedras, con limpia y cernido, para molturación de cereales y trigo, de una producción diaria de 2 a 3.000 kilos.

D. Benito Rodríguez Casais, de Muros (Coruña).—Instalación en Loribans, término municipal de Carnota (Coruña) de un aserradero con motor mecánico, de explosión y caldera de vapor, con dos sierras circulares de cinta, accionando también el motor una piedra destinada a la molturación de granos.

Hijo de Antonio Cirera, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su industria del lavaje de lanas la sección de peinaje, con tres cardas de 1,55 metros de ancho, con "Morek" y cargador automático; un intersecting de cuatro cabezas (sección preparación) y siete peinadoras modelo P. L. B. Alsacienne.

D. José Martí Pascual, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de ocho máquinas circulares para fabricar pieñas de calcetín, y dos máquinas, también circulares, para fabricar puños de calcetín de alta novedad y fantasía a base de lana.

D. Francisco Fraquier de la Torre, de Martos (Jaén).—Ampliación en su fábrica de lonas destinadas al ropaje de caballerías de la agricultura e industria de cuatro telares mecánicos y movidos por electricidad, trasladándose a otro local mayor en la misma población.

S. A. Bética, de Sevilla. —Instalación en su fábrica de azúcar denominada Los Rosales de dos difusores de 60 hectolitros.

D. Fernando López Cerconeillo, de Zaragoza. —Instalación de una fábrica de anisados compuestos y licores.

D. Sebastián Lalorri Molina, de Barcelona. —Instalación en sus talleres de una máquina de curvar maderas, accionada por un motor de cinco HP., y una sierra cinta de 90 centímetros, accionada por un motor de siete y medio HP.

D. Felipe Marcia Añino, de Cuenca. —Instalación de una fábrica de serrería compuesta de dos sierras y dos motores eléctricos para accionarlas, con una producción media diaria de 10 metros cúbicos y anual de 3.000 de madera elaborada.

S. A. Echevarría, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación en su fábrica, sita en Recalde, de un horno María Siemens, con una capacidad de producción de 20 toneladas por colada, con sus servicios auxiliares correspondientes.

Hijos de N. Astaburraga, de Eibar (Guipúzcoa).—Instalación de una fá-

brica de camas de tubo de acero soldada y esmaltada, con jergones sencillos y articulados para enfermeros.

D. Ramón de Ariza Malvárez, de Muros (Coruña).—Instalación de un molino mecánico con una piedra para la molturación de granos, accionado por motor de explosión de aceites pesados, en Louro, término municipal de Muros (Coruña).

D. Delfín Jou Ayats, de Castelló de Ampurias (Gerona).—Instalación de una máquina trituradora de piensos para el ganado, accionado por un motor de cinco caballos de fuerza.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sean en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 1

DEL NUM. 1 AL 18

ESPAÑA. COSTA SE.—Móvil.—Luz en servicio.—Servicio Central de Señales Marítimas, 3 de Enero de 1928.

Núm. 1.—Aviso anterior número 1.365 de 1927.

Posición.—En el extremo del dique de Puente del puerto de Móvil.

Detalle.—Como se anunció, el 1.º de Enero de 1928 fué inaugurada la luz de esta posición, con las siguientes características:

Carácter.—Roja de relámpagos equidistantes cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 seg.; ocult., 2,7 seg.

Elevación.—7 metros.

Alcance.—6,7 millas.

Estructura.—Castillete piramidal metálico de color rojo.

Nota.—Esta luz sustituye a la actual, señalada en el Libro de Faros con el número 3.079, y debe dársele un resguardo de 60 metros.

La luz es permanente.

(Aviso núm. 4, 7 de Enero de 1927.)

Libros de Faros número 3.079, página 344.

ISLAS BALEARES.—Isla de Mallorca.—Cabo Fomentor.—Luz definitiva en servicio.—Servicio Central de Señales Marítimas, 4 de Enero de 1928.

Núm. 2.—Aviso anterior número 1.257 de 1927 (cancelado):

Posición.—Al Norte de la isla.
Latitud: 39° 57' 36" N.—Longitud: 3° 12' 42" E.

Detalle.—Desde la noche del 2 de Enero actual presta servicio la luz de este faro, con las nuevas características siguientes:

Carácter.—Blanca de grupos de cuatro relámpagos cada 20 segundos, así:

Luz, 0,36 seg.; ocult., 2,97 seg.; luz, 0,36 seg.; ocult., 2,97 seg.

Alcance.—30 millas.

Nota.—Las demás características no se han variado.

(Aviso núm. 2, 7 de Enero de 1928.)

Libro de Faros núm. 3.135, página 349.

Carta núm. 5 A. Sección III.—Isla de Mallorca.

Idem 131. A. Idem.—Costa Norte de Africa, con las islas Mallorca y Menorca.

Idem 765. Idem.—Isla de Mallorca, desde Punta Amer al Morro de la Vaca.

Idem 69 B. Idem.—Islas Baleares.

FRANCIA. COSTA N.—Boulogne.—Boya suprimida.—Avis aux Navigateurs núm. 2.655. París, 1927.

Núm. 3.—Situación.—Latitud: 50° 45' 6" N.—Longitud: 1° 32' 36" E.

Detalle.—La boya roja y negra de silbato, fondeada a 1,2 millas al NW. del extremo del dique Carnot, ha sido suprimida.

(Aviso número 3, 7 de Enero de 1928.)

COSTA W.—Courseau d'Oron.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 2.615. París, 1927.

Núm. 4.—Situación de la Torre Jubilar.—Latitud: 45° 54' N.—Longitud: 4° 9' W. (aprox.)

Detalle.—El casco a pique de la garrá "Gironde", hundida el 10 de Noviembre de 1927, se encuentra en el canal, entre la Torre Jubilar y la baliza N. de la Grande Mortanne. El palo emerge.

(Aviso núm. 4, 7 de Enero de 1928.)

ITALIA. COSTA W.—Puerto de Livorno.—Nueva luz.—Boya luminosa definitivamente retirada.—Avisi ai Naviganti núm. 266|550. Génova, 1927.

Núm. 5.—Situación.—Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 10° 17' E. (aprox.)

Detalle.—En breve será inaugurado el nuevo faro del extremo del nuevo dique de Metoria, a estribor entrando por la boca Norte en el puerto de Liorna. Esta luz será verde y blanca en sectores de ocultaciones cada cinco segundos, así:

Luz, dos segundos; ocultación, tres segundos.

Sectores.—Blanco, del 64° al 138°; verde, del 138° al 341°; obscuro, del 341° al 64°.

Elevación.—9,15 metros.

Alcance.—Blanca, 12 millas; verde, ocho millas.

Estructura.—Castillete de cemento armado con plataforma de 6,75 metros de altura.

2) Simultáneamente a la inauguración de esta luz se encenderá otra en el soliente Norte del dique curvilíneo. Será blanca de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—6,9 metros.

Alcance.—Dos millas.

Sector de iluminación.—Visible en el interior del antepuerto.

Estructura.—Caseta de cemento armado sobre el esparadón, cerca del morro del dique curvilíneo.

Nota.—Con la entrada en servicio de estas luces se apagará la verde con sector blanco de ocultaciones de la cabeza Norte del dique curvilíneo, y se retirará la boya luminosa (verde de ocultaciones) fondeada próxima a la cabeza del dique Metoria.

(Aviso núm. 5, 7 de Enero de 1928.)

Libro de Faros números 3.520 y 3.522, página 392.

SICILIA.—Puerto de Catania.—Próximo cambio de una luz.—Avisi ai Naviganti núm. 267|555. Génova, 1927.

Núm. 6.—Detalle.—En breve se iniciarán los trabajos para la sustitución de la luz provisional roja fija que funciona en la cabeza del nuevo muelle construido al S. de la punta de Sciarra Biscari, a babor entrando en el puerto de Catania. La nueva luz será roja de ocultaciones cada cinco segundos, así:

Luz, tres segundos; ocultación, dos segundos.

Alcance.—Seis millas.

Nota.—Por nuevo aviso se darán más detalles sobre el particular.

(Aviso núm. 6, 7 de Enero de 1928.)

Libro de Faros núm. 3.635, pág. 408.

ADRIATICO.—Puerto de Ortona.—Luz temporalmente apagada.—Avisi ai Naviganti núm. 266|551. Génova, 1927.

Núm. 7.—Situación.—Latitud: 42° 21' N.—Longitud: 14° 25' E.

Detalle.—La luz blanca de ocultaciones del muelle Norte del puerto de Ortona, y la roja de ocultaciones del muelle S. del mismo puerto no funcionan por averías producidas por la mar.

(Aviso núm. 7, 7 de Enero de 1928.)

COSTA E.—Puerto de Spalato.—Información sobre luces.—Avisi ai Naviganti núm. 264|545. Génova, 1927.

Núm. 8.—1) Situación.—Latitud: 43° 30' N.—Longitud: 16° 26' E. (aprox.)

Detalle.—El faro situado próximo al extremo del muelle que arranca de la punta Botticella ha sido modificado a exhibir grupos de tres relámpagos verdes, sin variar ni el período ni las demás características.

2) Posición.—En la punta S. Stefano.

Detalle.—En la posición citada, a babor entrando en el puerto de Spalato, se ha instalado una luz roja de destellos cada 6 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—6 millas.

Nota.—Se darán más detalles sobre el particular.

(Aviso núm. 8, 7 de Enero de 1928.)

AFRICA. COSTA N.—Girenaica.—Golfo de Sirte.—Próxima inauguración del faro de El-Agheila.—Avisi ai Naviganti núm. 264|544. Génova, 1927.

Núm. 9.—Posición.—Al SW. de Marso Brega y próxima al El-Agheila.

Latitud: 30° 15' 30" N.—Longitud: 19° 13' E. (aprox.)

Detalle.—En breve se inaugurará en esta posición una luz blanca, de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—6 millas.

Nota.—Se darán más detalles, por nuevo aviso, sobre el particular.

(Aviso núm. 9, 7 de Enero de 1928.)

COSTA NE.—Somalia.—Ras Hafun.—Luz restablecida a su normalidad.—Avisi ai Naviganti número 264|541. Génova, 1927.

Núm. 10.—Aviso anterior núm. 1.380 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 10° 26' N.—Longitud: 51° 25' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la luz de Ras Hafun ha recobrado sus características normales.

(Aviso número 10, 7 de Enero de 1928.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Bahía Chesapeake (entrada).—Virginia.—Cabo Henry.—Límite del sector rojo de la luz.—Notice to Mariners núm. 4.914. Washington, 1927.

Núm. 11.—Situación.—Latitud: 36° 55' 35" N.—Longitud: 76° 30' W.

Detalle.—El límite occidental del sector rojo de la luz del Cabo Henry, ha sido modificado hacia el W., hasta la marcación 154° 15'. El límite E. no se ha variado.

(Aviso núm. 11, 7 de Enero de 1928.)

Florida. Galeta Júpiter.—Cambio de características en la luz.—Notice to Mariners núm. 4.919. Washington, 1927.

Núm. 12.—Situación.—Latitud: 26° 56' 54" N.—Longitud: 80° 4' 56" W.

Detalle.—Las características de la luz de la caleta "Júpiter" han sido cambiadas a blanca de grupos de dos relámpagos cada 30 segundos, así:

Luz, 1,2 segundos; ocultación, 6,6 segundos; luz, 1,2 segundos; ocultación, 21 segundos.

Nota.—Este cambio se ha efectuado por el establecimiento de una luz provisional que tiene las mismas características que tenía ésta, excepto la duración del relámpago, que es de un segundo. Esta luz se mantendrá por un período de dos semanas, mientras se efectúan las alteraciones, después de las cuales la luz definitiva se exhibirá con las características dichas y el alcance aumentado.

(Aviso núm. 12, 7 de Enero de 1928.)

ISLA DE CUBA. COSTA S.—Bahía de Guantánamo.—Galeta Corinazo.—Inexistencia de un bajo.

Notice to Mariners núm. 4.932, Washington, 1927.

Núm. 13.—Aviso anterior número 1.079 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 19° 54' 35" N. Longitud: 75° 8' 55" W.

Detalle.—Reciente examen de la zona donde se anunció en el aviso anterior citado la existencia de un bajo, ha demostrado que no existe, debiendo, por lo tanto, borrarse de las cartas que lo marcan.

(Aviso núm. 13, 7 de Enero de 1928.)

ISLA DE HAITI.—República Haitiana.—Puerto de cabo Haitien (proximidades).—Punta Picotet.—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 4.933. Washington, 1927.

Núm. 14.—Aviso anterior número 1.686 de 1927.

Situación.—Latitud: 19° 47' 40" N. Longitud: 72° 41' 40" W.

Detalle.—La luz de esta posición funciona de nuevo normalmente, con 15 millas de alcance.

(Aviso núm. 14, 7 de Enero de 1928.)

PANAMA.—Bahía Limón.—Características de luces de boyas cambiadas.—Notice to Mariners número 4.934. Washington, 1927.

Núm. 15.—a) Situación.—A 766 metros al E. del faro de Punta Toro. Latitud: 9° 22' 25" N.—Longitud: 79° 56' 45" W.

b) Situación.—A 1.25 millas al SE. del faro de Punta Toro.

Latitud: 9° 21' 40" N.—Longitud: 79° 56' 10" W.

Detalle.—Las luces de las boyas situadas en a) y b) han sido cambiadas a blanca de relámpagos.

(Aviso núm. 15, 7 de Enero de 1928.)

BRASIL. COSTA E.—Punta Baleia (Baleia).—Luz apagada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 4.938. Washington, 1927.

Núm. 16.—Aviso anterior núm. 1.337 de 1926.

Situación.—Latitud: 17° 41' S.—Longitud: 39° 8' W. (aprox.)

Detalle.—La luz de la punta Baleia (Baleia) se encuentra apagada temporalmente. Se avisará cuando vuelva a funcionar.

(Aviso núm. 16, 7 de Enero de 1928.)

Bahía Paranagua.—Banco Dos Ciganos.—Boya luminosa repuesta.—Notice to Mariners núm. 4.939. Washington, 1927.

Núm. 17.—Aviso anterior número 1.356 de 1927.

Situación.—Latitud: 25° 30' 20" S. Longitud: 48° 15' 0" W.

Detalle.—La boya luminosa que marcaba el banco Dos Ciganos ha sido restablecida en su antigua posición.

(Aviso núm. 17, 7 de Enero de 1928.)

URUGUAY.—Cabo Polonia.—Luz irregular.—Notice to Mariners núm. 4.940. Washington, 1927.

Núm. 18.—Situación.—Latitud: 31° 44' 0" S.—Longitud: 53° 47' 45" W.

Detalle.—Según informan del buque motor "Wierbank", el 3 de Noviembre de 1927, a las 22.30, la luz de cabo Polonia era de un relámpago

cada 17 segundos, y no 12 segundos como señalan los Libros de Faros. El período fué varias veces comprobado cronométricamente.

(Aviso núm. 18, 7 de Enero de 1928.)

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, José Núñez Quijano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alejandro Antonio Martín Capdevila, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Teruel, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Cándido Díez Martín, Auxiliar de primera clase, Liquidador de Utilidades en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Marina Usera de la Vega, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-

adrid, 27 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Díaz Calvo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Esteve Meseguer, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dirección provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Opósiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Lengua francesa, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santiago, Las Palmas, Melilla y Cabra, convocadas por Real orden de 13 de Junio de 1927 (GACETA de 25 del mismo mes y año).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1916, esta Dirección general hace público lo siguiente:

Primero. Que por renuncia del suplente tercero D. Eduardo Ugarte Al-

biar, el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones quede definitivamente constituido del siguiente modo: Presidente, Ilmo. Sr. D. José Martínez Ruiz, ex Consejero de Instrucción pública; Vocal primero, D. Manuel Castillo Quijada; id. segundo, D. Tarsicio Soco Marcos; id. tercero, D. Francisco T. Mendizábal y García Frasca, y cuarto, D. Francisco Arpide y Ruiz Castañeda, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Valencia, León, Zaragoza y Palencia. Suplente primero, D. Joaquín López Barrera; ídem segundo, D. Ernesto Portuondo y Lorel de Mola; id. tercero, D. Luis Gorgorza Aspiazu, y cuarto, D. Francisco Salas Meillon.

Segundo. Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Antonio de Espona; 2. don Joaquín García Camarero; 3. D. Narciso Vicente Peinado Cervelló; 4. don Ramiro Álvarez López de la Molina; 5. D. Alejandro de Domingo y Santa María; 6. D. Julio Huici Miranda; 7. D. Camilo Chousa López; 8. D. Eptafanio Silves y Zarzoso; 9. D. Pedro Ledeven Boudier; 10. D. Adolfo Jordá e Iglesias; 11. D. Miguel Noaín y Balda; 12. D. Francisco de Luis y Cremades; 13. D. José Mora Aimagro; 14. D. Agustín Blázquez Fraile; 15. don Pablo Sanz Cabe; 16. D. Eduardo Ugarte y Blanco; 17. D.ª María Victoria Díaz Riva; 18. D. Félix Cueto Ramos; 19. D. Acisclo Benahal y Busutíl; 20. D. José Ruiz Soler; 21. D. Juan Francisco Noaín García; 22. D. Jacinto de la Riva Silva; 23. D. Rafael Sánchez Ventura; 24. D. Odón de Apraiz y Buesa; 25. D. Juan Nogués Aragonés; 26. D. Leopoldo Querol Roso; 27. D. José María Arández Pallarés; 28. D. Cándido Pérez Gasión; 29. D. Pedro Sánchez Sevilla; 30. D. Felipe Mateu Llopis; 31. D. Nemesio Sabuco Gallego; 32. doña María Concepción Piña; 33. D. Luis Sánchez Brunete; 34. D. Gonzalo Suárez Gómez; 35. D. Marfín Duque Fustes; 36. D. Manuel Gordón Lefía; 37. doña Adela María Trepal y Masso; 38. doña Josefina Itbelles Barrachina.

Tercero. Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria por falta de documentos quedan excluidos: 1. D. Luis Hernández Contreras, por falta del certificado de Penales; 2. D. Salvador Escrig Bort, por falta de un sello móvil en su hoja de servicios, y 3. D. Rufo Moreno y Albanani, por falta de toda la documentación menos el certificado de Penales.

Cuarto. Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Quinto. Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 28 de Enero de 1928.—El Director general, G. Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Sección de Química, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna (Canarias), sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Salamanca, fué anunciada en la GACETA DE MADRID de 5 de Noviembre último.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA hasta el en que se cumpla el mes, según dispone el párrafo quinto del artículo 4.º del Reglamento.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedra a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentar al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entre-

garán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1927. También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna (Canarias), sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Oviedo, fué anunciada en la GACETA DE MADRID de 4 de Noviembre último.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1.10:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA, hasta el en que se cumpla el mes, según dispone el párrafo quinto del artículo 4.º del Reglamento.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señala-

das en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedra a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entre-

garán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923. También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveras.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de ingeniero subalterno que se ha producido en la Jefatura de Explotación de ferrocarriles por el Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Enero de 1928.—El Director general, Faquinetto.